



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **102**

(28 MAR 2016)

"Por el cual se concede una prórroga"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 0239 del 9 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, efectuó la sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de construcción de la nueva vía de acceso y puente vehicular sobre el río Tarra, localizado en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, solicitado por la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**

Que el artículo 2 de la Resolución 0239 del 9 de febrero de 2015 señala:

Artículo 2.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A., deberá adquirir un área mínima de 2,5 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica.

Que igualmente el artículo 3 de la Resolución 0239 de 2015 señala:

Artículo 3.- En un término de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la empresa CONCESIONARIA SAN SIMON S.A., deberá allegar a este Ministerio la propuesta de compensación la cual debe proponer un área equivalente a la solicitada a sustraer y a información del Plan de Restauración.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-361** del 7 de enero de 2016, ratificado mediante el radicado No. **4120-E1-4925** del 16 de febrero de 2016 el Doctor **JAIME EZEQUIEL ROMERO B.**, en su calidad de Representante Legal de la Concesionaria San Simon S.A. presenta ante esta Dirección solicitud plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 0239 de 2015 y el Auto 425 de octubre de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. **6210-24925** del 3 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, da respuesta a la solicitud presentada por el señor Representante Legal de la Concesionaria San

“Por el cual se concede una prórroga”

Simon S.A., dejando claridad que en cuanto a la prórroga solicitada se responderá mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en el radicado No. **4120-E1-4925** del 16 de febrero de 2016 el Doctor **JAIME EZEQUIEL ROMERO B.**, en su calidad de Representante Legal de la Concesionaria San Simon S.A. señala lo siguiente:

“(…)

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral a) del artículo 2 del Auto 425 del 20 de octubre de 2015 y al Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0239 de 2015, la Concesionaria San Simón S.A. elevó consulta a dicha Cartera Ministerial mediante el radicado 4120-E1-361 del 7 de enero de 2016, referente a la adquisición de un predio para la compensación dentro de un área de Reserva Forestal de los Motilones cobijada bajo la Ley 2ª de 1959, de la cual a la fecha no se ha obtenido respuesta y que dicho pronunciamiento constituye un aspecto clave en el ejercicio de complementación de la información solicitada en dichas providencias.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar respetuosamente la ampliación en treinta (30) días adicionales al plazo otorgado por ese Ministerio para la entrega del Plan de Restauración contados a partir del día siguiente de la respuesta emitida por ustedes; con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en los actos administrativos del asunto.

(…)”

CONSIDERACIONES

Si bien esta Dirección ya se pronunció respecto a la solicitud de adquisición de un predio en la zona de la Reserva Forestal de los Motilones bajo el oficio con radicado No. **8210-2-4925** del 3 de marzo de 2016, considerando que el área propuesta puede ser adquirida dentro de la Reserva Forestal de los Motilones de la Ley 2ª de 1959 siempre y cuando se cumplan cabalmente los requisitos impuestos en la Resolución 0239 de 2015, es necesario entrar a decidir respecto a la solicitud de prórroga presentada por el peticionario, determinando que es de recibo, conceder un término adicional de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, de cumplimiento a los requerimientos impuestos en el artículo 2 y 3 de la Resolución en comento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la **Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte des crito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longi

“Por el cual se concede una prórroga”

tud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela; ...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se concede una prórroga"

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER una prórroga por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo 2 y 3 de la Resolución 0239 del 9 de febrero de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.**, en la Carrera 12 No. 97-04 oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 MAR 2016**



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS **DR.**

Revisó: Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 300

Fecha: 16/03/2016.